

De la Prisión Provincial de San Sebastián: José María An-  
gozar Gurruchaga.

Del Destacamento Penal de Mirasierra: José Luis Durán Vidal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes  
Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 9 de septiembre de 1966.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDEN de 20 de diciembre de 1966 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados Comarcales que se expresan*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos sobre supresión de determinados Juzgados Comarcales, y teniendo en cuenta la posibilidad de agregación de las respectivas comarcas a otras limítrofes sin quebranto para la buena administración de justicia, según se desprende de los informes emitidos por los Organismos consultados, y de acuerdo con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo,

Este Ministerio, a tenor de lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, el Decreto de 8 de noviembre del mismo año y en la Orden de 24 de marzo de 1945 y de lo dispuesto en los Decretos orgánicos de los distintos Cuerpos que integran la Justicia Municipal, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan suprimidos los Juzgados Comarcales que a continuación se relacionan, debiendo ser agregados los Juzgados de Paz que los integran, así como los que se constituyan en los Municipios correspondientes, a las capitalidades de las comarcas que se suprimen, en la forma que se indica:

Juzgados Comarcales que se suprimen	Juzgados Municipales o Comarcales a que han de ser agregados los de Paz que comprenden
<b>AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE</b>	
<i>Provincia de Albacete</i>	
Caudete.	Almansa.
<i>Provincia de Ciudad Real</i>	
Villarrubia de los Ojos.	Daimiel.
<i>Provincia de Murcia</i>	
Calasparra.	Caravaca.
<b>AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA</b>	
<i>Provincia de La Coruña</i>	
Ames.	Negreira.
Sada.	Betanzos.
<i>Provincia de Pontevedra</i>	
Arbo.	La Cañiza.
Forcarey.	La Estrada.
<b>AUDIENCIA TERRITORIAL DE GRANADA</b>	
<i>Provincia de Granada</i>	
Pedro Martínez.	Guadix.
<i>Provincia de Jaén</i>	
Cambil.	Huelma.
Valdepeñas de Jaén.	Jaén
<b>AUDIENCIA TERRITORIAL DE LAS PALMAS</b>	
<i>Provincia de Santa Cruz de Tenerife</i>	
Adeje.	Granadilla de Abona.
<b>AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALENCIA</b>	
<i>Provincia de Valencia</i>	
Ademuz.	Chelva.
<b>AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID</b>	
<i>Provincia de Zamora</i>	
Tábara.	Zamora.
<b>AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA</b>	
<i>Provincia de Zaragoza</i>	
Alagón.	Zaragoza número 4.
Tauste.	Ejea de los Caballeros.

Segundo.—Los Jueces de Primera Instancia e Instrucción respectivos, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», procederán a la constitución de los Juzgados de Paz en los Muni-

cipios correspondientes a las capitalidades de las comarcas que se suprimen, dando posesión a los que accidentalmente deban hacerse cargo de los mismos hasta que se verifiquen los oportunos nombramientos definitivos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y con lo dispuesto en la presente Orden, y haciéndoles entrega de los libros del Registro Civil y documentos archivados que sean de su competencia, pasando los restantes al Juzgado Municipal o Comarcal que corresponda. Asimismo se efectuará la entrega de los asuntos pendientes y se harán las oportunas liquidaciones de los diversos impresos y pólizas, sin dejar pendiente obligación alguna del Juzgado que se suprime. De todo ello se levantará la correspondiente acta de la que se remitirá una copia a este Ministerio.

Tercero.—La situación del personal de la Justicia Municipal afectado por la supresión se ajustará a las siguientes normas:

1.ª Los Jueces comarcales que sean titulares de los Juzgados suprimidos deberán solicitar de este Ministerio su traslado a cualquiera de las vacantes existentes dentro del término de un mes, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Los que transcurrido dicho plazo no hubieren formulado petición de traslado se les declarará en situación de excedencia forzosa, y su reingreso al servicio activo se efectuará en el primer concurso que se anuncie después de la declaración de excedencia aun cuando no mediare solicitud del interesado.

2.ª Los Secretarios de los Juzgados suprimidos podrán optar entre ser declarados en situación de excedencia forzosa o continuar en el desempeño de sus cargos con carácter provisional en los Juzgados de Paz que se constituyan en los respectivos Municipios de las comarcas que se suprimen sin modificación de su categoría personal y conservando los derechos que les conceden las disposiciones vigentes hasta que se produzcan vacantes en su categoría. Dicha opción la efectuará el Secretario ante el Juez de Primera Instancia que proceda a la constitución del correspondiente Juzgado de Paz, y la pondrá en conocimiento de este Ministerio por medio de escrito, que será cursado en el mismo acto.

Este personal deberá tomar parte hasta su colocación definitiva, en todos los concursos ordinarios que se anuncien para la provisión de vacantes de su categoría, en los que tendrán las preferencias que determinan las vigentes disposiciones legales. Los que no participen en dichos concursos podrán ser declarados en situación de excedencia voluntaria.

3.ª Los Oficiales Habilitados Auxiliares y Agentes propietarios que sirvan en los Juzgados que se suprimen podrán continuar en el desempeño de sus cargos en los Juzgados de Paz de más de 5.000 habitantes que sustituyan a aquéllos, siempre que se consideren necesarios sus servicios en los mismos. En los casos en que los Juzgados de Paz sean inferiores a 5.000 habitantes deberán solicitar de este Ministerio su traslado a una de las vacantes existentes dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación de esta Orden, transcurrido el cual sin haberlo efectuado se les destinará por este Ministerio, teniendo en cuenta las necesidades de los Juzgados y la mayor proximidad al punto de su actual destino.

4.ª El personal no propietario o el que sirva en los Juzgados Comarcales que se suprimen por prórroga de jurisdicción o funciones cesará en sus respectivos cargos una vez cumplidos los requisitos a que se refiere el apartado segundo de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 20 de diciembre de 1966.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 21 de noviembre de 1966 por la que se concede a la planta de obtención de mostos concentrados y de deshidratación de productos agrícolas a instalar en Valdivia (Badajoz) por la Sociedad a constituir «Favex, S. A.», comprendida en la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 19 de octubre de 1966 por la que se declara la planta de obtención de mostos concentrados y de deshidratación de productos agrícolas a instalar en Valdivia (Badajoz) por la Sociedad a constituir «Favex, S. A.», comprendida en la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la

Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por el Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a «Favex, S. A.», Sociedad a constituir en Valdivia (Badajoz), y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.
- c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número dos del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- d) Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.
- e) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV II para su cumplimiento y efectos  
Dios guarde a VV II muchos años.  
Madrid, 21 de noviembre de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra «290-SE. Abastecimiento de agua potable a Sevilla. Camino de servicio del trozo tercero», término municipal de Camas (Sevilla)*

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 290-SE, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 5 de julio de 1966, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 10 de junio de 1966 y en el periódico «Correo de Andalucía» de fecha 7 de junio de 1966, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Camas, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación, ya publicada se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación en su caso y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 15 de diciembre de 1966.—El Ingeniero Director, José L. González Muñoz.—5.962-E.

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Tarragona por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del proyecto de «Modificación de trazado en Hospitalet del Infante», como complementario del proyecto 1-T-240, «Ensanche y mejora del firme. Carretera N-340 de Cádiz a Barcelona por Málaga, puntos kilométricos 238,960 al 260,733», comprendido en el «Plan de urgencia Alicante-La Junquera».*

Aprobado en fecha 10 de diciembre de 1966 el proyecto de «Modificación de trazado en Hospitalet del Infante» como complementario del proyecto 1-T-240, «Ensanche y mejora del firme. Carretera N-340 de Cádiz a Barcelona por Málaga, puntos kilométricos 238,960 al 260,733», comprendido en el «Plan de urgencia Alicante-La Junquera», por acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de septiembre de 1965, y por estar incluidos en el Programa de Inversiones del vigente Plan de Desarrollo (artículo 20, apartado d) se entiende implícita la declaración de utilidad pública así como la urgencia de la ocupación de los bienes y derechos precisos, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Esta Jefatura, en uso de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, apartados segundo y tercero de la vigente Ley, convoca a los propietarios afectados por las obras para que comparezcan el día 9 y 10 de enero de 1967, a las horas de la mañana, en la Alcaldía Pedánea de Hospitalet del Infante (Vandellos), provistos de los títulos de su propiedad y de los recibos de la contribución, desde donde se trasladarán a las fincas de cuya ocupación se trata, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario, si así lo desean, con gastos a su costa.

Significándose que hasta el día fijado para el levantamiento de dichas actas, los interesados podrán formular por escrito ante esta Jefatura, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores en la relación de bienes afectados.

Tarragona, 27 de diciembre de 1966.—El Ingeniero Jefe.—5.980-E

### RELACION DE PROPIETARIOS AFECTADOS POR LA EXPROPIACION

*Término municipal de Vandellos*

Número orden	Polígono	Parcela	Nombre del propietario
<i>Día 9 de enero de 1967</i>			
1	40	71 a	Salvador Gil Vernet
2	40	45 a	Ramón Vives Castellvi
3	40	47	Juan Saladie Gil
4	40	46	Eugenia Barceló Vernet
5	40	41 a	Ignacio Sancho Guirro
6	40	44	Jaime Domenech Gil
7	40	43 a	Angela Rojals
8	40	20 a	José Miralles Castellvi
9	40	42	Domingo Gil Pla
10	40	16	Josefa Bargalló Miralles
11	36-39	131	José Miralles Caltellvi
12	36-39	129	José Domenech Sirisi
13	36-39	128	Rosa Giné Solé
14	36-39	127	José Sancho Guirro
15	36-39		Bienes Iglesia
15 bis	36-39	159	Cinta Boquera Margalef
16	36-39	157	Rosa Giné Solé
17	36-39	124	José Saladie
18	36-39	121	Raimunda Domenech
<i>Día 10 de enero de 1967</i>			
19	36-39	117-120	Bienes Iglesia
20	36-39	118	José Marqués Miralles
21	36-39	114-115	Domingo Castellvi Bargallo
22	36-39	113	Ramón Miralles Castellvi
23	36-39	112	Enriqueta Miralles del Amo
24	36-39	110	Don Francisco y don Arturo Alcaraz Boquera
25	36-39	110	Don Francisco y don Arturo Alcaraz Boquera
26	36-39	34	María Pomes Vidal
27	36-39	33	María Gil Gil
28	12-13	91	Ignacio Sancho Guirro
29	12-13	83	Rosa Sirisi Vilella
30	12-13	81	Antonio Montané Fortuny
31	12-13	80	Herederos de José María Mafé Casado
32	12-13	79	Francisco Marqués Bargallo
33	12-13	3	Domingo Castellvi Bargallo
34			Marcelino Esquius
35			Paviflex
36			Francisco Juncosa Vidal